

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU
REGULACIÓN Y CONTROL
(COMISIÓN 3)**

Fecha: 18 de Enero de 2021

ACTA SESIÓN No. 144-CRETREC-2020 REINSTALACIÓN

En esta ciudad, cantón y Distrito Metropolitano de Quito, siendo las nueve y treinta (09:30), del lunes (18) de enero de dos mil veinte y uno (2021), bajo la modalidad virtual, mediante videoconferencia a través de la plataforma - aplicación "Zoom", da inicio la Sesión No. 144 CRETREC-2020 REINSTALACIÓN de la Comisión, PRESIDIDA por el Asambleísta **FRANCO ROMERO LOAYZA**, en su calidad de Presidente (e) de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control; y, actuando como SECRETARIO RELATOR su titular Abogado **JAIRO AUGUSTO JARRÍN FARÍAS**.- Se procede a la verificación del quórum reglamentario, encontrándose presentes las señoras y señores Asambleístas:

ASAMBLEÍSTA	PRESENTE
ROMERO Loayza Franco	X
POVEDA Erika	X
CALLE Verzozzi Hermuy	X
COLAMARCO Pinuccia	X
DONOSO Chiriboga Patricio	X
JARAMILLO Paola	X
LARREÁTEGUI Fabara Ma. Gabriela	X
QUINDIGALLE Guillermo	X
MELO Garzón Esteban	-
ARREGUI Norma	X
VILLALVA Miranda Lira	X
BASTIDAS Brenda	X
TOTAL	11

Toda vez que se cuenta con el quórum legal y reglamentariamente establecido, **FRANCO ROMERO**, Presidente de la Comisión, da la bienvenida a los legisladores y REINSTALA la sesión. Presidencia solicita que se informe si existen pedidos de excusa, principalizaciones o cambio en el orden del día. **JAIRO JARRÍN**, Secretario de la comisión informa que no existe pedido alguno.- Presidencia dispone se certifique el quórum, se de lectura a la convocatoria. De manera inmediata el Secretario procede a dar lectura a la convocatoria.- Quito D.M., a 17 de ENERO de 2021. Señoras y señores Asambleístas

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL ASAMBLEA NACIONAL

Presente.- **CONVOCATORIA.- CONTINUACIÓN SESIÓN No. 144-CRETREC-2020.- (VIRTUAL).**- Por disposición del Asambleísta Franco Romero Loayza, Presidente (e) de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 numeral 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y Artículos 25, 27 numeral 1, 28 y 129 de Ley Orgánica de la Función Legislativa, y de acuerdo al Pronunciamiento signado CAL-2019-2021-001 y Resolución CAL-2019-2021-213 emitidos por el Consejo de Administración Legislativa el 16 y 19 de marzo de 2020 respectivamente, por este medio se **CONVOCA** a las señoras y señores Asambleístas miembros de la Comisión a la **CONTINUACIÓN/REINSTALACIÓN** de la **SESIÓN No. 144-CRETREC-2020**, a realizarse el **LUNES 18 de ENERO de 2021**, a las **09H30**, modalidad virtual, mediante videoconferencia a

través de la plataforma - aplicación "Zoom" bajo los link y contraseña siguientes: Abg. Jairo A. Jarrín Farías le está invitando a una reunión de Zoom programada. Tema: Zoom meeting invitation - Reunión de Zoom de CRETREC - Sesión No. 144 Hora: 18 ene. 2021 09:30 a. m. America/Guayaquil (Sala DISPONIBLE 09:15 a. m.) Unirse a la reunión Zoom <https://asambleanacional-ec.zoom.us/j/86138534460?pwd=NVM0YzNKR3VDc0NBNGNhczczMm04QT09> ID de reunión: 861 3853 4460 Código de acceso: 180121 Móvil con un toque, +593962842117,,86138534460# Ecuador, Marcar según su ubicación, +593 962 842 117 Ecuador, ID de reunión: 861 3853 4460, Encuentre su número local: <https://asambleanacional-ec.zoom.us/j/kzzxXG3b5>, Unirse mediante SIP, 86138534460@zoomcrc.com Código de acceso: 180121, ID de reunión: 861 3853 4460, Lo anterior, para tratar el siguiente: **ORDEN DEL DÍA - Tratamiento del Proyecto "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"**, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Atentamente, Abg. Jairo A. Jarrín Farías **SECRETARIO RELATOR COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL ASAMBLEA NACIONAL**, **Notas:** 1. Se adjunta MATRIZ DE TRABAJO actualizada para la jornada correspondiente, Presidencia solicita se de lectura al único punto y al único punto del orden del día: **TRATAMIENTO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**. El legislador **FRANCO ROMERO**, Presidente de la mesa, informa que se sigue con el tratamiento programado y pide reiniciar el trabajo hoy desde el artículo 73. **JAIRO JARRÍN**, Secretario de la mesa, asegura que es correcto y que se continúa con el análisis del articulado de manera inmediata. Se ubica en la página 304 de la matriz, corresponde el artículo 73: formas de garantía, la propuesta del equipo técnico es la derogatoria del primer inciso. Al no tener solicitud de uso de la palabra, pasan a la revisión del artículo 74, artículo innumerado, el epígrafe es garantía de fiel cumplimiento. La propuesta es hacer un agragado en el último inciso. Al no tener pedido de uso de la palabra, pasan a la revisión del artículo, en la página 307 de la matriz: garantía por anticipo. Tampoco existe pedido de uso de la palabra y pasan al artículo 76: garantía técnica para ciertos bienes, la propuesta es sustituirlo por el texto que lee **JAIRO JARRÍN**, Secretario de la mesa. No existen observaciones sobre ese artículo, por lo que pasan a la revisión del artículo 77: devolución de las garantías, **JAIRO JARRÍN**, Secretario de la mesa, lee la propuesta del equipo técnico, que pasa sin observaciones. Inmediatamenete revisan el artículo 78: cesión de los contratos, la propuesta era eliminar la propuesta presentada en su momento, pero luego de una revisión se sugiere que se mantenga el artículo vigente para guardar todo en materia de consorcios. Pasan a la revisión del artículo 79, página 312 del documento, se relaciona a la incorporación de un artículo 78.1. Pasan a la revisión del artículo 79: subcontratación. Pasan a la revisión del capítulo quinto, de la administración y fiscalización de los contratos. Al no tener ninguna objeción, pasan a la revisión del artículo 80: responsable de la administración del contrato. Toma la palabra la asambleísta **LIRA VILLALVA**, luego de saludar a los miembros de la mesa, plantea en concentrar esfuerzos que la normativa ayude a safar algunos nidos críticos que existen en la contratación pública, señala que en este artículo sea un profesional afín al área a contratarse y muchas entidades no tienen una persona afín al objeto del contrato y luego la responsabilidad penal, civil y administrativa hacen que rehuyan a esa responsabilidad, porque no están suficientemente capacitados, debe exigirse un nivel de capacitación para que la responsabilidad civil, penal y administrativa la puedan asumir. Esos problemas son los que deben convocarnos a darle soluciones a la ley, para que esto se mueva con mayor fluidez. El legislador **FRANCO ROMERO**, Presidente de la mesa, pide una opinión al respecto al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP-. Toma la palabra **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, dice que se pone énfasis en el tema del administrador del contrato, recuerda que no existía ninguna regulación y los temas más complejos vienen de esta área. Recuerda la evaluación hecha en niveles de conocimiento y las notas más bajas las sacan en administrador de contrato, sobre 10 puntos tuvieron 2 o 3 puntos sobre 10. Coincide con la asambleísta **LIRA VILLALVA** en la percepción que se tiene. Otro problema es que se elige como administrador de contrato a una persona no afín, además, asegura que la opción, si no habría un profesional afín, es que se apoyen con personal técnico que se contrate para que administre el contrato, pues se trata que conozca el modelo de contrato que se ejecuta e insiste en que hay que reforzar el tema de capacitación y certificación, pues se necesita tener un proceso ordenado. Toma la palabra la legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, quien observa que en el

penúltimo párrafo se incluya a que se haga referencia a una retención indebida del pago, y que se aplicará lo dispuesto en la ley. El legislador **FRANCO ROMERO**, Presidente de la mesa, pide que se agregue la postura de la legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, además pone el ejemplo de la contratación de un puente que lo hace un Gobierno Provincial o cantonal, que no tendrían dificultad en encontrar un ingeniero civil para que sea el administrador de la obra. Cree que las entidades tienen el personal necesario, pero en caso que no exista tendrá que contratar solo para que se encargue del trabajo mientras se ejecuta esa obra y se le paga por honorarios profesionales y se le responsabiliza del trabajo que debe realizar. Pide ponerse de acuerdo para definir el texto. La legisladora **LIRA VILLALVA**, hace énfasis en que en el texto debe constar que tenga la debida capacitación, pues inclusive al ser profesionales afines, si no tienen conocimientos de contratación no serviría de mucho. Asegura que se pone de ejemplo obras grandes, pero el día a día de la contratación pública es por montos más bajos, no se si eso justifica la contratación de personal y con esto no estamos dando soluciones a la contratación pública en general y sobretodo que se exija la capacitación en la misma escala de la afinidad profesional. Si se contrata a un profesional que no tenga idea de administración pública sería un desperdicio de recursos. El legislador **FRANCO ROMERO**, Presidente de la mesa, concuerda con el criterio de LIRA VILLALVA y pide a SILVANA VALLEJO, Directora del SERCOP, que explique. Dice que es importante colocar de manera expresa que sea afín, tenga conocimiento y en lo posible certificación en contratación pública, enviará un texto alternativo. Toma la palabra la legisladora **PINUCCIA COLAMARCO**, quien manifiesta que hay entidades que no tendrían opción de contratar si no tienen a nadie afín al contrato. Asegura que hay zonales de 25 personas en don de se hacen pequeñas adecuaciones y habla del SENESCYT de las adecuaciones para institutos y en muchas zonales no hay personal capacitado, por lo que cree que es mejor capacitar al personal con el que cuentan que contratar nuevo personal. El legislador **FRANCO ROMERO**, Presidente de la mesa, pide a la mesa técnica que se incluyan las observaciones manifestadas en la mesa y se construya un texto de consenso. **JAIRO JARRÍN**, Secretario de la mesa, informa que se construyó la parte pertinente a la sugerencia de la asambleísta **GABRIELA LARREÁTEGUI**, por lo que quedan pendientes las demás inclusiones. Pasan a la revisión del artículo 80.1: fiscalizador, que fue objeto de revisión. Se lee el texto. Al no tener observaciones pasan a la revisión del artículo 81: clases de recepción. Toma la palabra la legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, quien señala que en donde dice: la recepción del pleno derecho se realizará ante notario público, le parece que debe ser el notario del cantón o el sitio en donde se ejecute la obra. En el siguiente párrafo: con la solicitud de declaración jurada, debería indicarse que puede ser en cualquiera de las oficinas zonales de la entidad y abajo, le parece que la oración puede convertirse en traba para que opere la recepción de pleno derecho, pide que se arregle el párrafo para que no se trabe el libre derecho. La legisladora **LIRA VILLALVA**, coincide con las observaciones, comparte que donde se suscriba sea una notaría de la localidad. Además, dice que el tiempo para respuesta de las observaciones de las entidades de cinco días es corto, y no se fija el mecanismo de las notificaciones y debe ser legal. La recepción de las obras es fundamental, pero es importante que se entienda que no se pueden recibir las obras si no cumplen con los requerimientos, algunas veces se notan errores cuando están en funcionamiento, especialmente en la infraestructura sanitaria. A veces se notan fallas con el tiempo y hay que solventar esas dificultades que le cuestan mucho resolver al Estado. Toma la palabra **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, quien dice que el tema de la recepción es necesario para dar seguridad jurídica respecto a una casuística que suele suceder cuando los contratistas entregan las obras y luego cuando hay fallas no aparecen, hay una serie de problemas que suelen ser administrativos o simplemente un silencio administrativo. A veces terminan la obra y nadie responder. Si la entidad no se pronuncia debe ir a la notaría en donde se hace la recepción del bien y se ejecuta, se hace la verificación y se procede con la parte judicial para hacer la recepción presunta, en lugar de cinco días podrían ser 10 días para que se pronuncien, pero no más allá de eso, por seguridad jurídica. **LIRA VILLALVA**, asegura que el tema de la notificación de inicio hay que dejarlo claro, debería ser en el plazo de cinco días una vez notificado. **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, dice que otra alternativa puede ser en el lugar del domicilio de la entidad contratante. La legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, manifiesta que hay que tomar en cuenta que el notario debe verificar, por lo cual el notario debe ser del lugar en donde se construye la obra. Solicita la palabra la legisladora **LIRA VILLALVA**, dice que le preocupa ser imprecisos, pone como ejemplo que, si una obra se ejecuta en Ambato, pero es contratada por el MSP, es ese ministerio el que recibe la obra

y la recepción la hacen las autoridades nacionales, por lo que el tema debe ser en donde se suscribe el contrato más allá de donde se ejecuta la obra. **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, dice que las notificaciones no llegan por email, no es necesario que el notario viaje, la notificación es cuando se recibe y se verifica y no es solo de obras sino también de servicios, por eso lo mejor es dejar en el domicilio de la entidad contratante. **JAIRO JARRÍN**, Secretario de la comisión, aclara que la jurisdicción cantonal de los notarios obliga a que se coloque cantón del domicilio de la entidad contratante. La asambleísta **GABRIELA LARREÁTEGUI**, asegura que no le gusta, porque que tal si el Servicio de Rentas Internas -SRI- de alguna regional del Oriente contrata provisión de materiales, cuando se dice el domicilio de la entidad contratante el domicilio del -SRI- es en Quito y van a tener que trasladarse a Quito, no queda claro, porque el domicilio de la entidad puede ser el domicilio de la matriz, no queda claro a qué domicilio se deben dirigir. Toma la palabra la asambleísta **LIRA VILLALVA**, dice que cuando se suscribe un contrato se establecen los domicilios de las partes, esa es la referencia, porque es ahí donde se aceptan los domicilios, por eso debería ser los domicilios fijados en el contrato y se someten inclusive a alguna jurisdicción especial. **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, quien dice que el acusado es la entidad contratante y se firma con domicilio. **STALYN ANDINO**, representante del SERCOP, aclara que la recepción presunta no significa que el notario va a verificar la obra o la recepción, lo que verifica el notario es que no ha dado contestación la entidad contratante en el tiempo estipulado y cuando eso sucede se acepta la recepción presunta. El problema actual es que en las recepciones presuntas va a cualquier notaria del país y pide declaración presunta y los notarios en mérito de lo que el proveedor ha aceptado notifica la recepción presunta. Por eso la idea es que los notarios cuando soliciten la recepción presunta primero pregunten a la entidad para saber si tienen sus respaldos. En el caso de que la entidad no conteste o no evidencie que le dio respuesta al contratista en los diez días, el notario hace la recepción presunta, ese caso se puede impugnar en el Contencioso, por eso necesitamos que esté atada al lugar donde está domiciliada la entidad contratante. **JAIRO JARRÍN**, Secretario de la mesa, lee el artículo con los cambios solicitados por los comisionados. Acuerdan que se hará la revisión del primer párrafo y pasan al siguiente artículo, capítulo octavo de los contratos complementarios. No existen observaciones y pasan a la revisión del artículo, en la página 326, relacionada al artículo 87: normas para la entrega de contratos complementarios. Pasan a la revisión del artículo 91.1: prórrogas y suspensiones, esto como parte del requerimiento del Asambleísta Esteban Melo, que correspondía desarrollar las condiciones y otras particularidades. Al no existir pedido de palabra, pasan a la revisión del artículo 92: terminación de los contratos. De inmediato revisan el artículo 93: terminación por mutuo acuerdo. Toma la palabra la asambleísta **GABRIELA LARREÁTEGUI**, observa que ya que la contratación va a ser directa debe obligarse a que sea pública, es decir luego de manera directa a las obligaciones pendientes, donde está dos meses podría decirse que será parte de un proceso público o incluirse una línea que diga: esta contratación deberá ser pública. **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, aclara que la entidad está obligada a publicar ese contrato, aunque entiendo que lo que se quiere es que se haga en el portal, aunque las entidades están obligadas a hacerlo. Cuando se hace en el portal es público. Hacen las correcciones necesarias y pasan a la revisión del artículo 94: terminación unilateral del contrato. Toma la palabra la legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, dice en el numeral dos, no está claro el término y debería establecerse en días; en el numeral cuatro, se deben separar en dos numerales las declaraciones erróneas falsas en la oferta y la falsedad e inexactitud para preferencias. Y en el quinto la línea está demás cuando dice terminación unilateral del contrato. **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, indica que el tema de los procesos de terminación unilateral, no son sencillos para las entidades, pues cuando no se realizan bien dan lugar a procesos judiciales que toman mucho tiempo. Sugiere que no diga que en los demás casos se termine de forma unilateral, las causales deben estar bien definidas. Sugiere que lo que dice: en los demás que se indique en el contrato, el tema de la terminación unilateral debe estar expresa. **JAIRO JARRÍN**, Secretario de la mesa, da lectura al artículo con los cambios. La asambleísta **GABRIELA LARREÁTEGUI**, asegura que se enumeran las causales de terminación unilateral del contrato, pero pide que pongan: además lo declararán contratista incumplido. **JAIRO JARRÍN**, Secretario de la mesa, aclara que no cabe lo de contratista incumplido porque el numeral habla de ello. **GABRIELA LARREÁTEGUI**, asegura que tienes tres efectos: declarar terminado y anticipadamente los contratos, se declarará contratista incumplido y además se iniciarán las acciones legales a las que tuviere lugar. **JAIRO JARRÍN**, Secretario de la mesa, vuelve a leer el artículo con los últimos cambios propuestos por

la legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, quien señala que le dejaría y de las acciones a las que hubiera lugar. **STALYN ANDINO**, representante del SERCOP, dice que le preocupa que no identifica expresamente en qué casos corresponde la declaratoria de contratista incumplido, pues no todas las causales de terminación unilateral provocan la declaración de contratista incumplido, se debería indicar en qué casos sí se declara como contratista incumplido. Al ser una sanción debe quedar expresamente señalada en el artículo. Sugiere que en el último inciso se ponga en que tal y tal numeral sugiere la declaración de contratista incumplido. Se debe señalar en cuáles cabe la declaratoria de contratista incumplido y en cuáles no, que son prácticamente todas, menos la 10 y 11. **JAIRO JARRÍN**, Secretario de la mesa, vuelve a leer el artículo con los cambios propuestos por el SERCOP. La asambleísta **GABRIELA LARREÁTEGUI**, asegura que borraron el inciso 12, la parte que decía los establecidos en el contrato, por lo que este artículo debería tener todas las causas en todos los escenarios posibles. Le preocupa que las entidades puedan verse limitadas, por ejemplo, no está la contratación que rebese los límites permitidos. **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, aclara que en el caso de la subcontratación es una responsabilidad de la entidad cumplir con lo que se obligó en el término del contrato, es para ayudar a cumplir una parte parcial del bien, obra y servicio al que está obligado el contratista, sino se contratara, no es una causa de terminación unilateral, en ese sentido dice, es importante indicar que podrían haber elementos acordados pero al final del día lo que interesa es que haya reparado los hilos, haya construido la obra, haya prestado el servicio, es importante señalar que las terminaciones unilaterales han abarcado las causas para terminación unilateral. Cuando se habla de subcontratación la entidad contratante no asume responsabilidad directa con los subcontratistas, es una relación de privados, no con lo público. La legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, dice que en el artículo 79 ya se dijo que es una causal de terminación de contrato supere el porcentaje de subcontratación, entonces caemos en una incongruencia e insiste en que no sabe si se pone en este artículo todas las causales y al cerrar la posibilidad de que se busquen otras, cerramos la posibilidad de que se encuentren otras causales justas de terminación unilateral del contrato. **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, acaba de enviar un chat con una propuesta que abarque estos temas, que diga por el incumplimiento del contratista o retardo injustificado de su ejecución para tener algunas causales más. La idea es abarcar en el numeral 1 en el tema de subcontratación. Ojo que antes había siete razones para declarar a un contratista incumplido y se termina unilateralmente el contrato y hoy hay 12. La legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, dice que no vale dejarle muy abierto al uno. **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, dice sería incumplimiento de las obligaciones, mientras que la legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, dice que no, porque ya está en la ley y deben dejarse a las entidades la posibilidad de establecer causales de terminación unilateral del contrato. **STALYN ANDINO**, representante del SERCOP, explica que el numeral uno es la causal genérica que abarca todos los incumplimientos del contratista, por lo que cree que en el contrato se debe abarcar todo, pues para eso es el modelo de pliego, donde consta un proyecto de contrato con temas mínimos, recoge todas las obligaciones del contratista según la naturaleza del contrato y las coloca, por lo que dice que no se deben incluir todas las causales, porque cada contrato establece las obligaciones, entre ellas, la subcontratación. La asambleísta **GABRIELA LARREÁTEGUI**, insiste en que debe dejarse en el último numeral: todas las establecidas en la ley. Tanto **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, como la asambleísta **GABRIELA LARREÁTEGUI**, coinciden en que debe estar en los demás casos estipulados en la ley. La legisladora **LIRA VILLALVA**, pide explicaciones para saber cuáles son las causales exactas para dars por terminado un contrato de forma unilateral. **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, aclara que si la ley ya lo expresa, se añade un numeral en donde explica los casos que se estipule en la ley, pero si se coloca en los estipulados en la ley y en el contrato, como el contrato no puede ser contrario a la ley, puede quedar mejor en los demás casos estipulados por esta ley. La asambleísta **LIRA VILLALVA** explica que las causales deben estar estipuladas en la ley por seguridad jurídica, pues podría haber un pacto entre las partes y sabemos que el contrato es entre ambas partes, pero no puede contradecir a la ley y explica que profesionales del área de ingeniería civil le escribieron por redes y le dicen que tienen preocupación sobre las notarías, pues los costos son elevados y que son parte del contrato, que es costoso y complejo para los contratistas, piden revisar las tasas notariales. Más allá de fijarnos en el texto debemos indagar cómo se da esto, pues si es costoso podría ser no funcional. **STALYN ANDINO**, representante del SERCOP, dice que se propone que solo sea notarial, porque es injustificado colocar esta gran cantidad de pelitos a la función judicial

en temas que pueden solventarse fuera de la vía judicial. Soy muy pocos casos los que la vía judicial se usa para la recepción presunta. Si se vuelve a poner a los jueces es complejo que se use la vía judicial y los jueces no tienen claro el procedimiento por lo que habría que revisar un proceso judicial. Las tasas deben fijarlas el Consejo de la Judicatura que debe entender la naturaleza del trámite y debe fijarse por costo fijo. El legislador **FRANCO ROMERO**, Presidente de la mesa, pide que la próxima sesión la mesa técnica tenga un texto para ese artículo. Pasan a la revisión del artículo 95: notificación y trámite. Toma la palabra la legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, quien dice que también debe decir que sea público. Hacen el cambio. Continúan con la revisión del artículo 97: Registro público electrónico de contratos. Al no existir observaciones pasan a la revisión del artículo 99: responsabilidades. Toma la palabra la legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, pide explicar por qué derogar el segundo inciso, pues se puede mantener y eliminar la parte que dice indistintamente del plazo de asociación. **STALYN ANDINO**, representante del SERCOP, explica que se trasladó esa parte a la sección de consorcios, en la página 129, a donde se trasladó este inciso, en donde se habla de los consorcios y las obligaciones de los consorcios. Ahí se traslada el inciso eliminado del artículo 99. La explicación satisface a la legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**. Pasan a la página 346, a la revisión del artículo 100. Responsabilidad de los consultores. Luego de la observación de la legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, sobre que se coloque que es el artículo 100. Pasan a la revisión del artículo 101: retención indebida de pagos. El legislador **FRANCO ROMERO**, Presidente de la mesa, pregunta si no se está duplicado ese artículo. Le responden que no y pone a consideración el artículo 101. La legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, dice que en el artículo 46.1 se estableció otro sistema para el caso de las compras simplificadas y este artículo no hace referencia a ese procedimiento. A la entidad se le suspende la entidad de compra y aquí no se establece. Pide guardar coherencia en los dos casos in mayores variaciones. Por otra parte, no es correcto poner funcionario en lugar de servidor, y en otra parte dice que incumba, sugiere eliminar esa palabra. Envía por chat la propuesta. Asegura que más abajo, añadir y servidores del ente rector de las finanzas públicas, porque los pagos pueden quedarse en finanzas y la línea que dice pago establecido es mejor eliminarla, porque ya colocamos arriba, dice la sanción será impuesta observando el procedimiento, pero ni se establece procedimiento para la sanción y el tema de la retención indebida de pagos, así como al contratista se le ponen intereses la entidad también debe reconocer los intereses cuando se retienen los pagos en plazo mayor a dos meses. **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, dice que hay que indicar que el artículo 101 es para dar más fuerza al tema de los proveedores cuando existe retención indebida de pagos, ahora la 101 no deja de ser un mero trámite, porque no hay capacidad sancionatoria, hoy lo que se coloca es que exista capacidad sancionatoria. Hay que mirar que cuando es un caso de catálogo se suspende la posibilidad de compra, pero ocurre en un mismo producto, de lo que se trata es de darle más fuerza al proveedor cuando exista retención indebida. Esto llega para darle fuerza al artículo 101 que es un artículo hecho para el proveedor. Pasan a la revisión del artículo 101.1: comunicaciones entre las partes. La legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, dice que debe constar el tiempo en la ley, es decir, para el número de días. **SILVANA VALLEJO**, Directora del SERCOP, dice que depende de cada contrato, pues si fuera ejecución contractual se podría poner un tope de días, pero dice que se podría revisar un número general. La legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, propone que sean 15 días y **SILVANA VALLEJO**, directora del SERCOP pide que se coloque 10 días. Pasan a la revisión del artículo 101.2: trámite de pago. La legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, tiene una propuesta que la envía a secretaría. **JAIRO JARRÍN**, Secretario de la mesa, pide unos segundos para procesar el texto de manera inmediata y añadirlo al artículo, luego del primer párrafo. **JAIRO JARRÍN**, Secretario de la mesa, da lectura al artículo con los cambios sugeridos. Pasan a la revisión del título quinto: reclamaciones y controversias, capítulo uno de las reclamaciones. Título quinto: control, controversias y sanciones al sistema nacional de contratación pública. Toma la palabra la legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI**, pide recordar que no se ha derogado el título quinto, por lo que se debe colocar que se sustituyen el título quinto y sexto porque se dividen en capítulos los dos diferentes temas y dice que el título quinto debe ser: control del sistema nacional de contratación pública, controversias e infracciones a la ley. Una vez hechos los cambios, la legisladora **GABRIELA LARREÁTEGUI** se muestra de acuerdo con el texto. **Siendo las 12h25** el Presidente, suspende la sesión. Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a la previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas

Permanentes y Opcionales. - f) Franco Romero Loayza, Presidente (e) de la Comisión.- f) Ab. Jairo Jarrín Farías, Secretario Relator.-

As. Franco Romero Loayza
PRESIDENTE (e)

Ab. Jairo A. Jarrín Farías
SECRETARIO RELATOR

CERTIFICACIÓN. - Hasta aquí el Acta de la Sesión No. 144-CRETREC-2020 REINSTALACIÓN. Certifico que el presente ejemplar del Acta de la Sesión No. 144-CRETREC-2020 REINSTALACIÓN, celebrada el lunes, 18 de ENERO de 2021 es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL.- LO CERTIFICO.-

Ab. Jairo A. Jarrín Farías
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN
ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL